# Boletin Gficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Tres id. ......

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación eningular, a los veinte dies de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bountín dispondrán que se fije un ejempiar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

#### Suscripción para fuera de la capital

Pago adelantado

# GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletin Oficial del Estado», correspondiente al día 8 del actual, número 128, aparece la siguiente disposición del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local:

Excmos. Sres.: Teniendo conocimiento de que algunas Corporaciones ponen dificultades para la concesión de licencias a los Secretarios de segunda categoría, que asisten a los cursillos de perfeccionamiento organizados por el instituto de Estudios de Administración Local, y careciendo en absoluto de justificación estos impedimentos a la labor de capacitación de dichos funcionarios, que ha de redundar, en último término, en beneficio de la Administración Local española,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Los Secretarios de segunda categoría que asistan a los cursos de perfeccionamiento organizados, o que en lo sucesivo organice el Instituto de Estudios de Administración Local, tendrán derecho a licencia, con el sueldo íntegro, por el período de duración de aquéllos.

2.º Para hacer efectivos sus

2.º Para hacer efectivos sus haberes, los interesados habrán de presentar todos los meses, en la Corporación en donde sirvan, certificado de asistencia al curso, expedido por el mencionado Instituto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que ordene la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Madrid 7 de mayo de 1943. El Director General, Carlos Pinilla. Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general co-nocimiento.

Burgos 10 de mayo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizoatia de rabia, en el ganado exis-

tante en iel término municipal de Merindad de Montija, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1953 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus fincas, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa;

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 17 de abril de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Merindad de Montija, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pueblos de Sampelayo, Bercedo, Quintanilla Sopeña y Villasante, señalándose como sospechosa una zona de 500 metros alrededor de la infecta; como infecta todos los pueblos antes mencionados y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica las que señala el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 3 de mayo de 1943.

\* EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Para general conocimiento

Habiendo sufrido extravío en el trayecto comprendido entre la casilla de camineros del Alto de Villalmanzo y Lerma, tres cartillas individuales de racionamiento, números 342351, 342353 y 342357, de fercera categoría, se interesa de la persona que las haya encontrado haga entrega de las mismas en la Alcaldía más próxima al punto de su residencia o en el Puesto de la Guardia Civil más cercano, debiendo las citadas Autoridades remitirlas a esta Delegación Provincial en el caso de ser halladas.

Burgos 6 de mayo de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO 525 Precios de la caseina

Siendo de suma conveniencia, para evitar perturbaciones en el mercado, el mantener, en lo posible, sin fluctuaciones sensibles, los precios de la caseina de importación, salvo las variaciones naturales que hubieran de reflejar las de los precios en origen; vistas las relaciones de licencias de importación autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio para este producto durante el año 1942 y sus precios resultantes, la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto:

1.º Señalar para la venta de caseina láctica de importación el precio máximo de 6,00 pesetas para su distribución al consumo por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

2.º Fijar, con carácter general

2.º Fijar, con carácter general, para la caseina de fabricación nacional, tanto láctica como vegetal, el precio tope de venta de 6,00 pesetas kilogramo, señalado a la procedente de importación, entendiéndose dicho precio como de venta en fábrica.

3.º Toda la caseina procedente

3.º Toda la caseina procedente de importación será puesta a disposición del Sindicato Nacional de Industrias Químicas para su distribución, la que efectuará entre los industriales consumidores, previa propuesta aprobada por la Secretaría General Técnica.

4.º Quedan anulados todos los precios que, con carácter particular, han sido autorizados a los fabricantes nacionales de caseina (láctica y vegetal) por este Ministerio.

Burgos 29 de abril de 1945.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 526.

Precios de cubiertas recauchutadas

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, previo informe de la Oficina de Precios, teniendo en cuenta la normalización de entregas de goma para recauchutar, el mejor rendimiento en el trabajo y el estar calculada la base anterior para estimular la defensa de la calidad de los neumáticos recauchutados, punto este que no ha mejorado el resultado de la proporción deseada, ha resuelto, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, lo siguiente:

Desde esta fecha, y provisionalmente, el precio de una cubierta recauchutada, será el 60 por 100 del precio de la misma, nueva, en la última tarifa aprobada, debiendo el Sindicato Nacional de Industrias Químicas pedir a casas del Ramo y a las fábricas de neumáticos, escandallos de este trabajo en varias medidas, para fijar un coeficiente más exacto.

Las casas de neumáticos presentarán una lista de precios de recauchutado basado en las mismas normas que las actualmente en vigor, menos el coeficiente que antes se rectifica.

Burgos 29 de abril de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 530

Precios para artículos de porcelana de uso doméstico

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente sobre petición de libertad de precios para los artículos de porcelana de uso doméstico, la Secretaría General

78,75 93,15 07,55

61,45 72,95 86,40 99,85

42.25 51.85 61.45 72.95 84.50

29.75 38.40 47.05 55.70 66.25 76.80

20'75 26'90 34'55 42'25 49'95 59'55 69'15

18:50 24 — 30'75 37'45 44'15 52'80 61'45

13'20 16'10 21'15 26'90 32'65 38'40

Técnica de dicho Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, y previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto lo si515

Se autorizan los precios de venta que los mismos industriales determinen, siendo de su exclusiva responsabilidad que dichos precios respondan a un precio de coste real, fundado exclusivamente en precios oficiales de primeras materias y servicios, y a un beneficio industrial máximo del 15 por 100.

Los fabricantes interesados remitirán a la Secretaría General Técnica, y por quintuplicado, las tarifas de venta que resulten de aplicar lo anteriormente dispuesto, las cuales serán registradas como precios definitivos de estos articulos.

Burgos 6 de mayo de 1943.=El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 531.

Precios de piezas especiales cerámicas para la construcción.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente sobre fijación de precios de piezas especiales cerámicas para la construcción, la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, y de acuerdo con el infor-me del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto lo

Se autoriza la fabricación de las piezas que a continuación se indican y cuyos precios de venta en fábrica y sobre vehículo de transporte se señalan:

Bardos de 40 x 23 x 5 centímetros, 43,10 pesetas 100 piezas.

ldem de 45 x 23 x 5, 48,10. Idem de 50 x 23 x 5, 54,15 Bovedillas de engarce 26 x 21 x 23 y 11 centímetros de altura, 45,10.

Burgos 6 de mayo de 1943.-El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 532.

Precio para el fleje de acero siemens laminado en frío.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de la Sociedad General Electro - Metalúrgica, domiciliada en Barcelona, Plaza de Urquinaona, número 5, relativo a aprobación de precios para el fleje de acero siemens laminado en frío de su fabricación; la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Sin-dicato Nacional del Metal y en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto, con carácter general, lo siguiente;

Se autorizan para dicho fleje los precios que resulten de incre-mentar en el 77'32 por 100 la tarifa de la Sociedad General Electro Metalúrgica de Barcelona, de mayo de 1936, para Cataluña y zona de Levante, y los que resulten de incrementar el 73 por 100 la misma tarifa para el resto de España.

Burgos 6 de mayo de 1943.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

LATON DE SIMILARES, TIRAFONDOS, HEMBRILLAS, ALCAYATAS, ALDABILLAS Y DE PRECIOS

alcayatas por 10 mm firafondos, hembrillas, 150 140 de precios de 20 tarifa adjunta ESCARPIAS DE LATON CON PUNTA la. 100 Comercio ha resuelto autorizar, con carácter general, 90 MILIMETRO 80 García -de Z Vilera DE LARGO Manuel 875 11'30 13'80 18'25 23'05 27'85 PRECIOS 09 Servicio, 50 DE Ministerio de Industria y del TARIFA 7.20 9.35 11.55 15.35 19.20 50 Jefe Civil, 45 Gobernador 4'10 4'45 5'65 7'45 9'25 40 del =E General Técnica 1945. 30 latón. de la 2,52 25 La Secretaría aldabillas y similares Burgos 15 de 

	Aumento por 10 mm.	0.75 0.95 1.20 1.55 1.95 2.30 2.90 2.90 5.85 4.80 5.75
	150	86.40 08.001 09.001
	140	80.65 94'10
	130	69.40 04.39 06.47 07.101
	120	47'05 57'60 69'15 80'65 94'10
SCA	110	43'20 52'84 63'35 73'95 86'40
TARIFA DE PRECIOS DE ESCARPIAS DE LATON CON ROSCA	100	30.35 39.35 39.35 48 — 548 — 67.20 78.75
TON C	MILIMETROS 80 90 10	21'15 27'50 27'50 35'55 43'70 51'85 60'60
DE LA	ILIM 80	18.85 24.60 31.70 38.90 28.90 58.40 53.75 68.35
RPIAS	EN P	13'45 16'55 21'75 27'85 34'10 40'85
E ESCA	TOTAL	12.50 15.35 20.15 25.95 31.70
cios di		9.25 11.55 14.15 18.60 24 — 29.30
E PRE	LARGO 55	8'40 10.55 13'10 17'05 22'10
RIFA D	<b>1</b> 50	7'70 9'60 11'90 15'60 20'15
TA	45	5.75 6.95 8.65 10.80 14.05
	40	4.55 5.15 6.15 7.70 9.60
	35	4,10 4,55 5,40 6,75
	30	3.50 3.60 4.10 4.55
	25	8.15 3.25 8.50
	Número	110 110 117 119 20 20 22 24 24 24

## TARIFA DE TIRAFONDOS DE LATON ROSCA PARA MADERA

mero	NOT THE			557 B.	1	LONG	GITI	JD D	ET	IRAI	ONI	oos	EV	MILLI	I MI E	rros	(Cabi		prendid						por 10 mm.
	5	7	10	13	15	17	20	22 .	25	27 .	30	35	40	45	50.	55	60	70 -	80	90	100	110	120	130	
1 2 2 2 3 2 4 2	2'90 2'90 2'90 2'90 2'90	2 90 2 90 2 90 2 90 2 90 2 90 3 — 3 20	2'90 2'90 2'90 2'90 2'90 2'90 3'20 3'35 4— 5'15 6'05 8'05	2— 2'10 2'20 2'40 2'60 2'75 3— 3:35 3'70 4'45 5'45 6'60 8'75 13'25	2'10 2'30 2'40 2'60 2'75 3 — 3'20 3'65 4 — 4.86 5'95 7'20 9'60 13'75	2'75 3 — 3'20 3'35 3'95 4'20 5'30 6'40 7'80 10'40 14'40	3 — 3'20 3'25 3'55 4'15 4'70 5'60 7'10 8'65 11'20 15'20 19'70	3'35 3'55 3'70 4'30 4'90 5'90 7'50 9'40 12 — 16 15 20'95	3'70 4 — 4'60 5'30 6'35 8 — 10'40 13'10 17'10 22'45 27'35 31'70	4'30 4'90 5'45 6'60 8'35 11'05 13'60 17'95 24'— 29'30 34'10	4 60 5 15 5 95 7 10 8 80 11 70 15 — 19 40 25 45 30 70 36 95 45 10	5'10 -5'60 6'40 7'85 10'10 13'10 16'45 20'80 26'90 32'30 39'85 48'95 57'60	6 05 6 90 8'75 10'90 14'40 17'90 23'05 30'35 37'45 42'70 52'80 62'90 71'05	8'30 9'60 12'30 15'70 19'70 25 25 33'60 40'90 48 — 56'65 68'15 76'80	10.55 13.45 17.30 21.60 27.35 36 — 44 — 53.30 60.95 72.95 82.55 94.10	14'40 18'70 23'50 29'45 38'10 47'05 56'15 63'35 77'75 88'30 100'80	15'35 20'15 25'45 31'70 41'75 51'35 60'95 70'55 83'50 95'05 108 50	23'05 28'30 36 — 47'05 60 — 68'65 77'75 95:05 105'60 121'90	31'70 39'35 51'85 62'90 75'85 86'40 105'60 117'10 136'30	59'05 71'05 82'55 96'95 115'20 129'60	49'85 62'90 78'70 90'25 107'50 126'70 145'90 165'10	87'35 100'80 118'10 142'10 163'20 182'40	96 — 112'30 131'50 157'45 180'50 205'45	105'60 124'80 145'90 176'65 201'60 230'40	0% 1'4 2'9 3'0 5'2 8'8 5'7 9'6 13'4 15'3 19'2 21'1 24'9

## TARIFA DE HEMBRILLAS DE LATON ABIERTAS Y CERRADAS

										LA	RG	0 7	TOT	AL	EN	MIL	IMET	FRO	S								Aument por cada	0
Número	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	`70	80	90	100	110	120	130	140	150	160	170	180	190	200	220	240	10 mm.	_
13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28	2'90 3 — 3'20	3.05 3.20 3.35 3.65	3'25 3'35 3'60 4'10 4'60			5'45 6'35 7'50 9'80 12'20	13'45	19'70	9'90 12'85 16'15 21'45	10°85 13°95 17°65 23 05 27°60	19°10 24°80 29°75	17'30 22'10 28'65 33'95 42'60 50'15	25'15 32'45 38'40 48 — 56'15	28°20 36°95 43°20 53°75 62°40	48 50 59 55 68 65 84 85	45'60 53'30 65'30 74'90 92'90 107'55	59°05 71°05 81°15 101°05 116°65 136°35	109°10 125°75 145°95	117'15 134'90 155'55	101'30 125'30 143'55 165'15	152'65 174'75	161'30 184'35	193'95	158'40 178'55 205'45 243'85	226'55	249'60	11'5	5 0 5 0 5 0 5 5 0 5 5

## TARIFA DE PRECIOS DE ALDABILLAS DE RETENIDA-LATON

Nisman	LARGO EN MILIMETROS													Aumento por cada 10 mm.
Número	30	40	50	60	70	80	90	100	_110	120	130	140	150	10 mm.
17 18 19 20 21 22 23 24	30'75	31'70 34'10	32'70 35'55 38'20 40'50	37 — 40·10 41·90 52·10	38'40 41'30 43'50 55'80	39.60 42.50 44.55 58.60 74.90	48'95 46'35 \$1'95 78'15	45'50 48 — 65'55 81'60 89'40	49'95 68'40 85'70 90 60	51'90 71'10 90 — 92'10 136'50	73'95 92'20 93'40 139'50	94'80 142'35	150'60	1 — 1'20 1'50 1'95 2'90 3'90 4'80 5'80

2
ES
-
METAL
-
_
11
5
-
-
1
8
PA
4
0_
. 20
4
1300
4 10 10
100
$\mathbf{\alpha}$
0
ORTH
-
2
>
$\leq$
-
-
_
>
5
-
24
1
1
-
. ~
(1)
0
N
-
1
0
0
-
ATON ROSC,
4
LAI
LA
LA
LA
LA
4
DE LA
DE LA
DE LA
DE LA
OS DE LA
OS DE LA
OS DE LA
DE LA
NDOS DE LA
NDOS DE LA
ONDOS DE LA
ONDOS DE LA
NDOS DE LA
AFONDOS DE LA
AFONDOS DE LA
ONDOS DE LA
AFONDOS DE LA
AFONDOS DE LA
TIRAFONDOS DE LA
TIRAFONDOS DE LA
TIRAFONDOS DE LA
AFONDOS DE LA
DE TIRAFONDOS DE LA
DE TIRAFONDOS DE LA
DE TIRAFONDOS DE LA
DE TIRAFONDOS DE LA
DE TIRAFONDOS DE LA
DE TIRAFONDOS DE LA
DE TIRAFONDOS DE LA
DE TIRAFONDOS DE LA
DE TIRAFONDOS DE LA
DE TIRAFONDOS DE LA
DE TIRAFONDOS DE LA
TIRAFONDOS DE LA
PRECIOS DE TIRAFONDOS DE LA
PRECIOS DE TIRAFONDOS DE LA
PRECIOS DE TIRAFONDOS DE LA
PRECIOS DE TIRAFONDOS DE LA
DE TIRAFONDOS DE LA
DE PRECIOS DE TIRAFONDOS DE LA
DE PRECIOS DE TIRAFONDOS DE LA
DE PRECIOS DE TIRAFONDOS DE LA
DE PRECIOS DE TIRAFONDOS DE LA
DE PRECIOS DE TIRAFONDOS DE LA
DE PRECIOS DE TIRAFONDOS DE LA
PRECIOS DE TIRAFONDOS DE LA
ARIFA DE PRECIOS DE TIRAFONDOS DE LA
ARIFA DE PRECIOS DE TIRAFONDOS DE LA
DE PRECIOS DE TIRAFONDOS DE LA

								-			-	7
Cabeza		Plana. Redonda.										
	02						,			131.90	174'70	Course assessed to the Course of the Course
	09					32.65	42.60	55.70 61.10	82'55 92'15	116.40	155.50	
	50			15.70.	24'35	27.60	36,50	47,75	80.65	100,80	134'40	
	45			. 14 15	21,10	25,30	33.35	,43.80	63,35	92.90	124'80	
	40			12.85	22 10	25,05	33,85	39-70	59.50 69.10	85.20	115-20	
	35	6.50	9.35	11,50	17.90	20.15	27.25 31.10	35'90	52'75 63'35	77:40 92'15	103.70	
ETROS	30	5.50	8,30	10.20	15.95 17.90	18'25 20'75	24.25	31:90 37:45	48 57'60	69,50	94'10	100000000000000000000000000000000000000
MILIMET	27	5'15	7.70	9.25	14.65	16'70 19'55	22.30	29°75 34°90	44.75			The state of the s
EN MI	. 25	4.80	8.05	8.65	13'45	15'70 18'25	24.95	27'85	42.50 51.85	08,19	96 — 120'95	
0	22	4'20	6.35	06.8	12.50	14'40 16'90	19.20	25.70	39.10	63.35		
LARG	20	3.85	5,75	7.30	11.50	13'45 15'95	18 21'85	23,75	36.85	67.20		
	17	3.50	5'15 6'10	6.50	10.35	12.50	16.30	21.70	36.85			
	15	3.60	4.80	6.95	9.60	11.50	15'35	.21'10	38'40			
	13	3.10	4'45 5'15	5.50	8'65	10.90	15,35	21.10				
	10	2.90	3.60	5.50	8'65	10.90	16.30	22'10 27'10				
	7	2'90	3.60	6.95	9.60	11,50		•				
	5	3'25	2,80									
	'Grueso	1/8	5/32	3/16	7/32	1/4	9/32	5/16	3/8	7/16	1/2	Notice of the Party of the Part

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular sobre la formación de apéndices al padrón de urbana.

De conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 22 de octubre de 1926, en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos deben proceder a formar, durante el mes de mayo actual, los apéndices al Registro fiscal, cuyos documentos, una vez terminados, serán expuestos al público preci-samente del 10 al 20 de mayo, sin necesidad de ser anunciado en el BOLETIN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de excepción, oyendo las reclamaciones que se presenten y resolviándolas antes del día 31 de dicho mes.

En dichos apéndices se incluirán únicamente las variaciones que señala el artículo 20 del Reglamento de 24 de enero de 1894, en expedientes aprobados por esta Administración, advirtiendo que cada finca, aunque sean varios los dueños de ella, ha de figurar en una sola partida de alta o baja, para que no resulten más contribuyentes que fincas del Registro, según dispone el artículo 27 del in-

dicado Reglamento.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido variaciones de ningún género, lo harán constar por medio de certificación, la que expondrán al público de 10 al 20 de mayo, acreditándose tal extremo con otra certificación y uniéndola a todos los estados resúmenes como a los demás apéndices, que son: el de riqueza, certificación de no existir alteraciones en las fincas exentas temporalmente, otra a las exentas perpetuamente, certificación de exposición al público y de las reclamaciones que se presenten y certificación de que todas las fincas enclavadas en el término municipal figuran inscritas en el registro fiscal, para lo cual esta Administración advierte a las Juntas Periciales la obligación en que se encuentran de formar el correspondiente expediente de alta de todos aquellos edificios que no figuren en contribución.

Estos documentos se entregarán, por duplicado, en esta Administración, precisamente antes del 30 de mayo, los que no tengan reclamaciones y antes del 10 de junio los que tengan reclamaciones interpuestas contra él, sin necesidad de nuevo recordatorio, advirtiendo a los Alcaldes y Juntas, que de no tener presentado el citado día 10 de junio los expresados documentos, se les impondrá por el señor Delegado, a propuesta de esta Administración, la multa correspondiente.

El reintegro de las referidos documentos es de un timbre móvil de 0'25 pesetas por cada pliego.

Burgos 7 de mayo de 1943.-El Administrador, N. N.

# ANUNCIES OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos.

Nuevas industrias. -Apartado B.

Resolución del expediente núm. 960. Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita

por la firma Jesús Ruipérez S. L., vecino de Burgos, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de fabricación de objetos con resinas siméticas, sita en Burgos, calle de San Pedro Cardeña, número 21

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes,

He acordado autorizar a la firma «Jesús Ruipérez, S. L.», vecino de Burgos, para instalar una industria de fabricación de objetos con resinas sintéticas, sita en Burgos, calle de San Pedro Cardeña. número 21, bajo las condiciones

generales siguientes:

1.ª La presente autorización es sólo válida para el peticionario.

2ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización; de su funciona-

4. No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo de seis meses, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autoriza-

ción. El funcionamiento de la industria autorizada lo será precisamente a base de primeras materias de libre venta en el mercado, no pudiendo, por tanto, ser solici-tado de los Organismos reguladores, y en tanto persistan las anormales circunstancias actuales, la concesión de cupos de primeras materias intervenidas.

Burgos 4 de mayo de 1943.=El Ingeniero Jefe, Antonio López

Monis.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Pérdida de una yegua.

De cinco años, pelo castaño, con una estrella en la cabeza, un lunar entre ollares y una cicatriz en el pecho. Ruega su devolución Calixto Martínez, de Los Balba-9-4 ses (Burgos).

#### Máquinas de escribir

Limpieza, reparación, accesorios, precios módicos, Lain-Calvo, 10. 2 - 10

# BANUEL

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6 Telétono 130. Plaza de José Antonio, 67 2

IMPPENTA PROVINCIAL